

Memorial para expediente 2022-00669

andres rivera <Andres.Felipe.Rivera@LIVE.COM>

Mar 25/04/2023 17:45

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

Memoreposición 2022-00669.pdf;

Señor

Juez de Familia de Soacha

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Recurso de reposición. Radicado 2022-00669.

Demandante: Diana Paola Rodríguez Lazo. Demandando: Juan Jose Alfaro Rivera y Jose Vicente Alfaro Guzmán.

Cordial saludo;

Andrés Felipe Rivera Amador, apoderado de la demandante, presento recurso de reposición (parcial) contra la decisión prevista en el numeral 2° del auto de fecha 24 de abril del 2023, por los siguientes motivos:

1. El numeral 1° del art. 93 del CGP faculta a reformar la demanda para: incluir demandados, pretensiones, hechos, pruebas. El numeral 2° dice que no podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
2. En la reforma solicité la inclusión del abuelo paterno como demandado y como a él no le resulta vinculante las obligaciones previstas en el acuerdo de alimentos celebrado entre Diana y Juan, prescindimos de algunas pretensiones y se incluyeron otras.
3. Con la reforma las pretensiones pasaron de ser ejecutivas a ser de fijación. Pero siempre se ha tratado de un derecho alimentario.
4. La remisión que se hace en el numeral segundo del auto recurrido al auto de mandamiento de pago resulta inconveniente, porque no responde a las pretensiones actuales. En su lugar, solicito respetuosamente se disponga sobre la cuota alimentaria provisional (y se decrete la medida cautelar solicitada en su cuaderno correspondiente).

Cordialmente,

Andrés Felipe Rivera Amador
C.C. 1.024.495.091 de Bogotá D.C.
T.P. N° 283.168 del C.S. de la J.
Cel. 319 5679151
andres.felipe.rivera@live.com

Señor

Juez de Familia de Soacha

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Recurso de reposición. Radicado 2022-00669.

Demandante: Diana Paola Rodríguez Lazo.

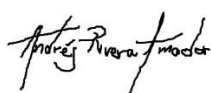
Demandando: Juan Jose Alfaro Rivera y Jose Vicente Alfaro Guzmán.

Cordial saludo;

Andrés Felipe Rivera Amador, apoderado de la demandante, presento recurso de reposición (parcial) contra la decisión prevista en el **numeral 2º** del auto de fecha 24 de abril del 2023, por los siguientes motivos:

1. El numeral 1º del art. 93 del CGP faculta a reformar la demanda para: incluir demandados, pretensiones, hechos, pruebas. El numeral 2º dice que no podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
2. En la reforma solicité la inclusión del abuelo paterno como demandado y como a él no le resulta vinculante las obligaciones previstas en el acuerdo de alimentos celebrado entre Diana y Juan, prescindimos de algunas pretensiones y se incluyeron otras.
3. Con la reforma las pretensiones pasaron de ser ejecutivas a ser de fijación. Pero siempre se ha tratado de un derecho alimentario.
4. La remisión que se hace en el numeral segundo del auto recurrido al auto de mandamiento de pago resulta inconveniente, porque no responde a las pretensiones actuales. En su lugar, solicito respetuosamente se disponga sobre la cuota alimentaria provisional (y se decrete la medida cautelar solicitada en su cuaderno correspondiente).

Cordialmente,



Andrés Felipe Rivera Amador

C.C. 1.024.495.091 de Bogotá D.C.

T.P. N° 283.168 del C.S. de la J.

Cel. 319 5679151

andres.felipe.rivera@live.com